

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO, AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 DE 2020.

Es importante aclarar que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA realiza un análisis del sector económico, teniendo en cuenta aspectos tales como análisis de mercado, aspectos generales y económicos, aspectos internacionales, análisis de la oferta, análisis de la demanda, análisis financiero y organizacional del mercado con empresas destacadas dentro del territorio nacional en cada una de las convocatorias adelantadas por la entidad.

De igual manera se aclara, que la entidad prestadora de salud, en los procesos de selección de contratistas y proveedores, en las etapas de selección, perfeccionamiento y ejecución de los contratos se rige por el Derecho Privado conforme a lo dispuesto por los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual Interno de Contratación proferido por la Junta Directiva de la Subred. Adicionalmente el pliego de condiciones se basa en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los de publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad.

Por tal razón, la entidad en los Pliegos de Condiciones, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, hace uso de los requisitos técnicos exigidos y cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte del contratista, los cuales deben guardar entera proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de Contratación. Estas condiciones muestran la aptitud de proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Es necesario dar claridad que los posibles proponentes que presenten propuestas deberán asumir todas las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas que implique la verificación realizada, así como todas las actividades y acciones que se desarrollen y deriven con ocasión a la ejecución del contrato.

Lo anterior, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del objeto contractual y propiciar la pluralidad de propuestas por parte de empresas interesadas, es importante especificar las obligaciones a cumplir dentro la ejecución del contrato, las cuales son esenciales y necesarias para dar cumplimiento con los fines esenciales del estado frente al servicio público integral de salud.

En este orden de ideas, se da respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

Observaciones presentadas por Ingrid Eliana Bolaños Joven en su calidad de Representante Legal de IME IMPORTMEDICAL COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIONES	RESPUESTA
<p>OBSERVACION No 01:</p> <p>1.10 DE LA PROPUESTA. La propuesta debe contener la totalidad de las necesidades aquí descritas. En el evento en que la propuesta no contenga la totalidad de las necesidades objeto de la presente convocatoria, será rechazada.</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

Con el interés de que más proponentes puedan participar en este proceso y basados en el principio de pluralidad, solicitamos que los ítems a cotizar se agrupen por lote según las especificaciones técnicas uniformes y se permita la participación de propuestas parciales para garantizar el mejor precio por producto.

Observaciones presentadas por Gustavo Peña en su calidad de Representante Legal de MEDICALCOL.

OBSERVACIONES	RESPUESTA
<p>OBSERVACION No 01:</p> <p>11. GARANTIAS QUE DEBERA CONSTITUIR EL CONTRATISTA.</p> <p>El contratista seleccionado se obliga a constituir por su cuenta dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del contrato y presentar a favor del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran a favor del tomador y/o cliente, con los siguientes amparos:</p> <p>11.1 CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO: El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá al veinte (20%) por ciento del monto del contrato y su duración será igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.</p> <p>11.2 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN: Por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.</p> <p>Respecto a los numerales descritos, nos permitimos solicitar amablemente, se disminuya el porcentaje a un 10% en los amparos de la póliza, ya que excede de manera tangible el porcentaje que comúnmente se maneja en los procesos licitatorios que tienen</p>	<p>La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, al ser una empresa con régimen especial o exceptuado del estatuto general de la contratación pública nacional, cuenta con normas internas en materia contractual como lo es, el Acuerdo No 000003 del 24 de Mayo de 2014, por medio del cual se establece el estatuto de contratación del hospital.</p> <p>Dicho estatuto contempla en su artículo 20, numeral 3, que <i>"el valor del amparo de cumplimiento del contrato no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más."</i></p> <p>Igualmente, establece en el artículo 20, numeral 5, que <i>"El valor del amparo de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo de la obra, los bienes o el servicio"</i></p> <p>Expuesto lo anterior, la entidad prestadora de salud, esta obliga a cumplir con sus normas internas contractuales en los porcentajes establecidos para tales fines.</p>

<p>por objeto el suministro de medicamentos a nivel Nacional.</p> <p>La anterior solicitud se hace sin desconocer lo nombrado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, y específicamente su artículo 2.2.1.2.3.1.9., donde se estipula que "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta" (Subrayado y negrita fuera de texto), es decir que el porcentaje solicitado no es inferior al descrito es este Decreto Reglamentario y por consiguiente se acoge a la normativa vigente.</p>	<p>No se accede a esta observación.</p> <p>Con respecto al porcentaje en la garantía de seriedad de la oferta, el pliego de condiciones establece: 1.15 GARANTÍA DE SERIEDAD Y PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA:</p> <p>Con la oferta el proponente debe anexar GARANTIA DE SERIEDAD de la propuesta firmada y recibo de pago de la misma, la póliza de garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia legalmente establecida en este mismo país. La garantía estará constituida a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE Nit.891.180.098-5, a los cuales dirija su propuesta, por una suma asegurada equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta presentada por el oferente, con vigencia mínimo de dos (2) meses, contados a partir del día del cierre de la convocatoria, término que podrá ser prorrogado a petición de la Entidad. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantener vigente la garantía de seriedad hasta la fecha de adjudicación y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía Única del contrato resultante de este proceso.</p> <p>No se accede a esta observación.</p>
<p>OBSERVACION No 02:</p> <p>1.9 PARTICIPANTES: Podrán participar personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que no se encuentren incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades Constitucionales y de Ley. En el evento de consorcios y uniones temporales, deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones descritas en los documentos de la propuesta por parte de ambos consorciados o unidos temporalmente.</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

Cabe recordar que las asociaciones en consorcio o unión temporal se han utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos económicos y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos; en suma se trata de aunar fortalezas.

El fin de los consorcios y la uniones temporales es aunar esfuerzos para presentarse en un proceso de selección de contratista, por ejemplo se une una empresa que tiene experiencia y otra que cuente con el capital, en ese orden de ideas, con que uno de los socios cuente con la experiencia debería ser suficiente para aceptar el cumplimiento de las condiciones, toda vez que si se pide que todos los consorciado o unidos temporalmente cumplan con las condiciones se estaría aplicando una carga mayor de cumplimiento de requisitos a los consorcios y uniones temporales, lo que implica una vulneración al principio de libre competencia.

OBSERVACION No 03:

1.9 PARTICIPANTES: e) Los integrantes de la Unión Temporal o del Consorcio deberán cumplir cada uno con los índices financieros exigidos en los presentes pliegos para lo cual anexarán de manera independiente sus balances y estados de resultados con fecha mínimo a 30 de junio de 2019 y/o fecha posterior, debidamente certificados por Contador Público titulado con certificación de antecedentes disciplinarios, antecedentes expedidos por la Junta Nacional de Contadores y fotocopia de la tarjeta profesional vigente.

Se solicita amablemente sean tenidos en cuenta los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2019 para toda entidad participante en la convocatoria pública, teniendo en cuenta que el plazo máximo para actualizar el Registro Único de Proponentes es el día 1 de abril de 2020 y por consiguiente en el RUP vigente se encuentran los estados financieros del año 2018.

La solicitud no es clara, sin embargo, la entidad no procede a la observación, toda vez que la presentación de los balances y estados de resultados con fecha mínimo a 30 de junio de 2019 y/o fecha posterior, propicia la pluralidad de propuestas por parte de empresas interesadas.

OBSERVACION No 04:

4.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA: b. En caso de Consorcio o Unión Temporal: Documento original que acredite la conformación y representación del consorcio o unión temporal, y los Originales del Certificado de Existencia y Representación legal de cada uno, expedido por la autoridad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria. La constitución de cada una de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio, no puede ser inferior a un (1) año contados a la fecha de presentación de la propuesta. Se verificará que tenga inscrita la actividad relacionada con el objeto de la presente convocatoria y que la propuesta esté suscrita por quien tenga la capacidad legal para hacerlo. En el caso de la Unión Temporal. Las actividades y el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que la integran; La omisión de este documento u omisiones en las firmas no es subsanable y generarán el rechazo de la propuesta. En el caso de las Uniones Temporales, la falta de indicación de los términos y extensión de la participación de sus integrantes, no serán subsanables y la propuesta será rechazada.

TODO DOCUMENTO QUE NO ES OBJETO DE PUNTAJE ES SUBSANABLE, Y NO DA LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA.

Principio de transparencia en la actividad contractual: « (...) Particularmente, en el marco de la actividad contractual el principio de transparencia tiene distintas manifestaciones que, por cierto, han sido decantadas por la jurisprudencia de esta Corporación, entre las cuales se cuentan la obligación de la entidad pública de indicar en los pliegos de condiciones: (i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista (artículo 24, numeral 5, literales a y b, de la Ley 80 de 1993). (...)» **Requisitos subsanables en las ofertas presentadas dentro de una licitación pública:** « (...) Por tal razón, la jurisprudencia de esta

Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.

<p>Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...", por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje. (...)»</p>	
<p>OBSERVACION No 05:</p> <p>4.2.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Cuando la garantía de la seriedad de la propuesta sea evaluada con CUMPLE. Procederá el Comité Evaluador a verificar los aspectos que se relacionan a continuación; en el evento contrario, cuando la propuesta sea evaluada con NO CUMPLE, no podrá ser evaluado ningún otro aspecto y se procederá a su rechazo.</p> <p>TODO DOCUMENTO QUE NO ES OBJETO DE PUNTAJE ES SUBSANABLE, Y NO DA LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA.</p> <p>Principio de transparencia en la actividad contractual: « (...) Particularmente, en el marco de la actividad contractual el principio de transparencia tiene distintas manifestaciones que, por cierto, han sido decantadas por la jurisprudencia de esta Corporación, entre las cuales se cuentan la obligación de la entidad pública de indicar en los pliegos de condiciones: (i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista (artículo 24, numeral 5, literales a y b, de la Ley 80 de 1993). (...)» Requisitos subsanables en las ofertas presentadas dentro de una licitación pública: « (...) Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

<p>autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...", por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje. (...)»</p>	
<p>OBSERVACION No 06:</p> <p>7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia planteados en los documentos de necesidad y conveniencia, así como en el presente proceso, resulte ser la más ventajosa para EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.</p> <p>LO UNICO QUE SE CALIFICA ES EL FACTOR ECONOMICO, LOS FACTORES TECNICO DEBEN SER CUMPLIDOS POR TODOS LOS OFERENTES PARA PODER SER EVALUADOS, ES CONTRADICTORIA LA EVALUACION.</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>
<p>OBSERVACION No 07:</p> <p>7.5 EVALUACION GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA: Para la evaluación se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones de conformidad con el numeral 4.2.4 GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. A esta evaluación no se le asignara puntaje, su resultado será de carácter CUMPLE O NO CUMPLE.</p> <p>TODO DOCUMENTO QUE NO ES OBJETO DE PUNTAJE ES SUBSANABLE, Y NO DA LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA.</p> <p>Principio de transparencia en la actividad contractual: « (...) Particularmente, en el marco de la actividad contractual el principio de transparencia tiene distintas manifestaciones que, por cierto, han sido decantadas por la jurisprudencia de esta Corporación, entre las cuales se cuentan la obligación de la entidad pública de indicar en los pliegos de condiciones: (i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista (artículo 24,</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

<p>numeral 5, literales a y b, de la Ley 80 de 1993). (...)» Requisitos subsanables en las ofertas presentadas dentro de una licitación pública: « (...) Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...", por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje. (...)»</p>	
<p>OBSERVACION No 08:</p> <p>7.8 DOCUMENTOS SUBSANABLES: Se podrán subsanar dentro del término establecido las propuestas cuando: - La propuesta no se acompañe con las copias requeridas debidamente foliadas. - Si alguno de los documentos Jurídicos, financieros, de experiencia, garantía de seriedad de la oferta y técnicos estipulados no fue aportado, o es aportado de manera incompleta e ilegible, el comité evaluador podrá requerir al proponente para que subsane dicho documento, los cuales deberán ser allegados o subsanados en el término que establezca el comité evaluador, so pena de ser rechazada o inadmitida según el caso. Salvo aquellos que no sean Subsanales.</p> <p>TODO DOCUMENTO QUE NO ES OBJETO DE PUNTAJE ES SUBSANABLE, Y NO DA LUGAR A RECHAZO DE LA OFERTA.</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>
<p>OBSERVACION No 09:</p> <p>10. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA CONTRATACIÓN. El HOSPITAL declarará desierta la contratación en los siguientes casos: a) Cuando no se presente propuesta alguna.</p> <p>4. REQUISITOS HABILITANTES: La habilitación de las propuestas será verificada por el Comité de Evaluador, siguiendo las pautas aquí determinadas. 4.1. Verificará el número total de propuestas presentadas. En el evento en que no exista pluralidad de propuestas, de conformidad con lo</p>	<p>Realizado un análisis por parte de la entidad y teniendo en cuenta la el requerimiento, se acepta la observación y se realizará la adenda respectiva.</p>

dispuesto en el artículo 18 de Acuerdo 003 de 2014, levantará acta de la situación y remitirá al Gerente para que declare desierto el proceso de Convocatoria Pública y se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Resolución 823 de 2017.

NO CONCUERDA, SE PRESENTA UNA CONTRADICCION RESPECTO DE ESTAS DOS AFIRMACIONES

En Florencia - Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.


JONH ERNESTO GALVIS QUINTERO
GERENTE

Proyectó Y Revisó:
Diego Ramirez Palacios/ Abogado Contratación

